

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220001500

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ

DEMANDADO: SIGILFREDO RAFAEL MARTINEZ DOMINGUEZ

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra del ciudadano SIGILFREDO RAFAEL MARTINEZ DOMINGUEZ por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 10.497.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el título valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

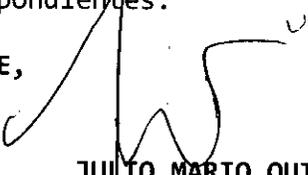
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra el ciudadano SIGILFREDO RAFAEL MARTINEZ DOMINGUEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 10.497.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220001400

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ

DEMANDADO: ALBEIRO VEGA BECERRA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra del ciudadano ALBEIRO VEGA BECERRA por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE (\$ 23.115.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

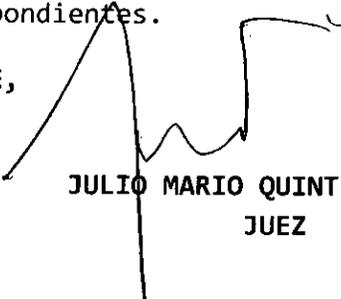
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano ALBEIRO VEGA BECERRA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE (\$ 23.115.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220001200

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ

DEMANDADO: JAN CARLOS LOPEZ BENJUMEA Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de los ciudadanos JAN CARLOS LOPEZ BENJUMEA Y OTRO por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 10.363.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el título valor.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra los ciudadanos JAN CARLOS Y JAIRO LOPEZ BENJUMEA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 10.363.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220001700

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ

DEMANDADO: FABIAN ELITH MARTINEZ FUENTES Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra del ciudadano FABIAN ELITH MARTINEZ FUENTES Y OTRO por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 4.275.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

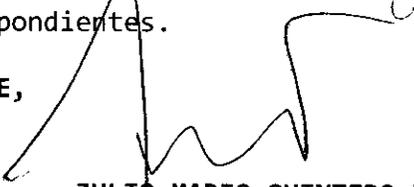
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra los ciudadanos FABIAN ELITH Y KEIBER ANDRES MARTINEZ FUENTES, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 4.275.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210049600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ MARINA GUEVARA RINCON

DEMANDADO: JHOJAN DARIO LEMUS QUINTERO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial resaltando el memorial radicado por el profesional del derecho que representa al demandado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El titular del despacho al verificar las actuaciones en el presente proceso realiza el debido control de legalidad según el mandato del artículo 132 de la ley 1564 de 2012 que reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

En tal sentido, tenemos que el demandado vía correo electrónico recibió el 19/11/2021 el formato de notificación personal de la demanda y el auto admisorio.

Al constatar las actuaciones y medios de pruebas allegados por el demandante encontramos que en dicho momento no se acreditó la debida notificación de la demanda (contenido y anexos) lo cual quiere decir que no se cumplió con el mandato del decreto 806 de 2020.

La notificación y traslado del demandante fue incompleta lo cual nos conlleva a determinar la existencia de la vulneración al debido proceso, derecho a la defensa y controversia jurídica del demandado JHOJAN DARIO LEMUS QUINTERO.

En atención a lo consignado observamos irregularidades en el presente proceso por lo tanto le corresponde al juez corregir bajo la figura jurídica del control de legalidad, determinando que se debe dejar sin efectos jurídicos hasta e inclusive el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha diciembre 10 de 2021 por no haberse cumplido en debida forma la notificación completa de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago al demandado.

Ejecutoriado el auto, se le ordena nuevamente el debido traslado de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago al demandado vía digital con el fin de garantizarle plenamente el debido proceso, derecho a la defensa y controversia jurídica.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir a la plataforma al auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210053900

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FANNY LUCIA BARAJAS GOMEZ

DEMANDADOS: LA PREVISORA Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MENOR CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas por la ley 1564 de
2012 en relación a que no se aporta el croquis de accidente (verificar
lugar de los hechos) y no se fundamenta en debida forma el juramento
estimatorio según el artículo 206.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsananar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2020- 00211-00.

INCIDENTANTE: JULIA MORA CLARO

INCIDENTADA: FIDUPREVISORA S.A. FOMAG

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto esta agencia determino la apertura del trámite incidental según el decreto 2591/91.

El Doctor JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ - GERENCIA JURIDICA PREVISORA S.A. FOMAG radico informe y anexos.

El informe y anexos allegados acreditan el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En esta etapa procesal no se observa una actitud o conducta dolosa ni negligente de la Doctora AIDEE JOHANA GALINDO ACERO - DIRECTORA GESTION JUDICIAL - PREVISORA S.A. FOMAG, en tal sentido no es viable jurídicamente aplicarle las sanciones establecidas en el decreto 2591/91 definida en la decisión de fecha 15 de diciembre 2020.

Corresponde en derecho ordenar de forma inmediata el archivo de las presentes diligencias.

POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EA JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE